IP 21/21

Consejo
Económico y Social
de Castilla y León

Informe Previo sobre el Proyecto de Decreto, por el que se aprueban medidas en materia de evaluación de políticas públicas y se crea el registro de evaluaciones de políticas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León

Fecha de aprobación
23 de diciembre de 2021

Informe Previo sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueban medidas en materia de evaluación de políticas públicas y se crea el registro de evaluaciones de políticas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León

Con fecha 23 de noviembre de 2021 ha tenido entrada en el Consejo Económico y Social de Castilla y León solicitud de Informe Previo *sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueban medidas en materia de evaluación de políticas públicas y se crea el registro de evaluaciones de políticas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.*

A la solicitud realizada por la *Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior* de la Junta de Castilla y León se acompaña el Proyecto de Decreto sobre el que se solicita Informe, así como la documentación utilizada para su elaboración.

No alegándose la concurrencia de circunstancias de urgencia por la Consejería proponente, se procede a la tramitación ordinaria prevista en el artículo 36 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Económico y Social de Castilla y León, aprobado por Resolución de 20 de febrero de 2014 de la Mesa de las Cortes de Castilla y León.

La elaboración del Informe Previo fue encomendada a la Comisión de Trabajo de Mercado Laboral, que lo analizó en su sesión de 15 de diciembre de 2021, dando traslado a la Comisión Permanente que en su sesión de 20 diciembre de 2021 informó favorablemente y trasladó al Pleno que el 23 de diciembre de 2021 lo aprobó por unanimidad.

I.- Antecedentes

a) De la Unión Europea:

- Dentro de la Unión existe un detallado mecanismo de "evaluaciones de impacto" durante la fase de preparación, antes de que la Comisión formule sus propuestas de nueva legislación, y cuando se prevea que una iniciativa tenga repercusiones económicas, sociales o medioambientales significativas: https://bit.ly/3FZqz1k

b) Estatales:

- Constitución española de 27 de diciembre de 1978. Cabe destacar el artículo 103.1 por el que "*La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa*

de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho."

- Ley Orgánica 6/2013, de 14 de noviembre, de creación de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (última modificación por Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales), muy especialmente su artículo 6 (sobre "Información institucional, organizativa y de planificación") que en su apartado 2 dispone que *"Las Administraciones Públicas publicarán los planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. Su grado de cumplimiento y resultados deberán ser objeto de evaluación y publicación periódica junto con los indicadores de medida y valoración, en la forma en que se determine por cada Administración competente*."
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (última modificación por Ley 10/2021, de 9 de julio, de trabajo a distancia).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, Régimen Jurídico del Sector Público (última modificación por Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia) y muy especialmente los "Principios de gestión" (artículo 3) y las "Directrices de gestión" (artículo 4).
- Real Decreto 215/2014, de 28 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (última modificación por Real Decreto 793/2021, de 14 de septiembre).
- Real Decreto 682/2021, de 3 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Función Pública y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

  Su artículo 14.6 dispone que "*Se adscribe a la Secretaría de Estado de Función Pública, con nivel orgánico de Subdirección General, el Instituto para la Evaluación de Políticas Públicas, al que le corresponde en el ámbito de la Administración General del Estado y sus organismos públicos:*

a) La evaluación de las políticas públicas y de los planes y programas cuya evaluación se le encomiende, en coordinación con los departamentos ministeriales.

b) El fomento de la cultura de evaluación de las políticas públicas.

c) La formulación y difusión de metodologías de evaluación.

d) El fomento de la formación de los empleados y empleadas públicas en esta materia, en coordinación con el organismo autónomo Instituto Nacional de Administración Pública.

e) El apoyo instrumental necesario para realizar los análisis que requieran los procesos de modernización o planificación que se impulsen desde la Secretaría de Estado de Función Pública".

- Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia aprobado por el Gobierno de España para realizar inversiones en su práctica totalidad entre 2021 y 2023 y que se proyecta en diez políticas palanca, la cuarta de ellas sobre "*Una Administración para el Siglo XXI"* dentro de la que se prevé como una de las reformas a desarrollar la de la "*Evaluación de las políticas públicas*": https://bit.ly/3mE1Ok2 y, más aún, dentro de los 30 denominados Componentes, se prevé el Componente 11: Modernización de las Administraciones públicas: https://bit.ly/3nTowFl

c) De Castilla y León:

- Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, particularmente su artículo 12 relativo al "*Derecho a una buena Administración.*"
- Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (última modificación por Ley 1/2021, de 22 de febrero, de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas).
- Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres en Castilla y León (última modificación por Ley 5/2014, de 11 de septiembre, de medidas para la reforma de la Administración de la Comunidad de Castilla y León).
- Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León (última modificación por Ley 1/2021, de 22 de febrero, de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas).

- Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública (última modificación por Ley 2/2017, de 4 de julio, de Medidas Tributarias y Administrativas). Particularmente su Título III ("Evaluación de las políticas públicas y de la calidad de los servicios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León"), Capítulo II ("Evaluación de políticas públicas"), artículos 59 a 62, de los que el Proyecto de Decreto constituye desarrollo reglamentario.
- Ley 1/2011, de 1 de marzo, de Evaluación del Impacto de Género en Castilla y León.
- Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León (última modificación por Ley 1/2021, de 22 de febrero, de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas).
- Ley 2/2021, de 22 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2021, particularmente su artículo 8 ("*Autorización por la Junta de Castilla y León y comunicación a la misma*").
- Decreto 13/2009, de 5 de febrero, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Inspección General de Servicios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, cuya modificación se prevé por el Proyecto de Decreto.
- Decreto 20/2019, de 1 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior (modificado por Decreto 6/2020, de 16 de julio) que en su artículo 1 establece que "*Compete a la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior, bajo la superior dirección del consejero: […] a) La coordinación, el seguimiento y la evaluación de las políticas públicas".*
- Decreto 4/2021, de 18 de febrero, por el que se establece el marco para la mejora de la calidad y la innovación de los servicios públicos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- Orden de 12 de diciembre de 1997, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula el sistema de seguimiento de programas (BOCyL de 30 de diciembre de 1997: https://bit.ly/3o8rhT2).
- Orden de 16 de mayo de 2001, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se modifica la Orden de 12 de diciembre de 1997, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula el sistema de seguimiento de programas (BOCyL de 24 de mayo de 2001: https://bit.ly/3xCv4v0).

- Acuerdo 104/2020, de 17 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba el Plan Anual de Actuación de la Inspección General de Servicios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León para el año 2021 (BOCyL de 21 de diciembre de 2020).

d) De otras comunidades autónomas:

Podemos mencionar las siguientes normas de rango reglamentario análogas al Proyecto de Decreto que se nos somete a Informe, además de normas de rango legal que versan parcialmente sobre aspectos relativos a la evaluación de políticas públicas:

- *Región de Murcia*: Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, particularmente su Título V ("Gestión pública, evaluación de las políticas públicas y de la calidad de los servicios", artículos 29 a 35).
- *Galicia:* Decreto 97/2020, de 25 de junio, por el que se regulan determinados instrumentos para la gestión, la evaluación, la supervisión y la mejora de la calidad en el sector público autonómico de Galicia.
- *Comunidad Foral de Navarra*: Ley Foral 21/2005, de 29 de diciembre, de evaluación de las políticas públicas y de la calidad de los servicios públicos, particularmente su Capítulo II ("Evaluación de las Políticas Públicas", artículos 5 a 11) y Capítulo VI ("Comisión Foral para la Evaluación de las Políticas Públicas y de la calidad de los servicios públicos", artículos 23 y 24).

e) Otros:

- *"Metodologías y guías de evaluación de políticas públicas"* del Ministerio de Política Territorial. Se recogen los documentos elaborados tanto por el actual Instituto para la Evaluación de Políticas Públicas (IEPP) como por la anterior Agencia Estatal de Evaluación de las Políticas Públicas y la Calidad de los Servicios: https://bit.ly/3DNtLLK
- En octubre de 2005 se constituyó la "Red Interadministrativa de Calidad en los Servicios Públicos", foro de cooperación integrado por los organismos responsables de calidad y evaluación de la Administración General del Estado, de las Comunidades

Autónomas y de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla y la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) que ha venido celebrando "Conferencias de calidad de los Servicios Públicos" (o denominaciones similares) y generando documentación a este respecto: https://bit.ly/3pfg1Fz

- Entre las Guías de Evaluación de Políticas Públicas de las Comunidades Autónomas podemos mencionar las siguientes:
    - "Guía para la evaluación de programas y políticas públicas de Canarias" (2013): https://bit.ly/3CSofGY
    - "Guía de Evaluación de Políticas Públicas del Gobierno Vasco" (2012): https://bit.ly/3DZwPVC
- "La Institucionalización de la Evaluación de Políticas Públicas en Castilla y León: situación actual y propuestas" (Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal-AIReF, octubre de 2021): https://bit.ly/3DFSQIV
- Estudios sobre spending review (evaluación del gasto público) efectuados por la AIReF derivados del encargo realizado por el Gobierno de España en la Actualización del Programa de Estabilidad de 2017-2020: https://bit.ly/3FYfZH6
- *"Anteproyecto de Ley de participación ciudadana de Castilla y León"* con un plazo para aportación de propuestas por la ciudadanía desde el 28 de mayo a 11 de junio de 2021: https://bit.ly/2YVDalh
- "Decreto por el que se regula la organización y funcionamiento de la Inspección General de Servicios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León" con un plazo para aportación de propuestas por la ciudadanía desde el 19 al 29 de noviembre de 2021: https://bit.ly/3FLHnbt
- Informe Previo del CES de Castilla y León 8/2014 sobre el Anteproyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León (posterior Ley 3/2015, de 4 de marzo): https://bit.ly/3AOjn4t
- Informe Previo del CES de Castilla y León 6/2021 sobre el Anteproyecto de Ley de transparencia, acceso a la información pública y su reutilización de la Comunidad de Castilla y León (no publicado aún como Ley): https://bit.ly/3aNTTtq

f) Principal vinculación del Proyecto de Decreto con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de Naciones Unidas (Resolución aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015):

- A juicio del CES, de entre todos los ODS 2030, la aplicación y desarrollo del Proyecto de Decreto sometido a Informe puede contribuir especialmente al cumplimiento del Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) particularmente en el Objetivo 16: Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, y más concretamente en la Meta 16.6 del citado objetivo "Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas".

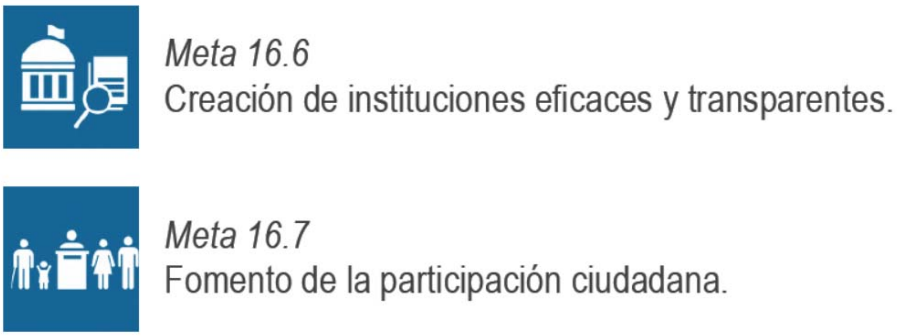

II.- Estructura del Proyecto de Decreto

El Proyecto de Decreto sometido a informe consta de 10 artículos divididos en dos capítulos, cuatro disposiciones adicionales, una disposición transitoria y dos disposiciones finales.

El Capítulo I ("Medidas en materia de Evaluación de Políticas Públicas") comprende los artículos 1 a 7 y se refiere al objeto y ámbito de aplicación de la norma y se recogen los conceptos fundamentales relativos a esta materia de Evaluación. Por su el Capítulo II regula específicamente el "Registro de Evaluaciones de Políticas Públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León" (artículos 8 a 10).

La parte final del Proyecto de Decreto se desarrolla en la forma siguiente:

- Disposición Adicional Primera, por la que los "*Objetivos estratégicos e indicadores*" de la actuación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León se aprobarán en el primer trimestre de cada legislatura;

- Disposición Adicional Segunda sobre la "*Difusión*" de contenidos sobre seguimiento y evaluación de políticas públicas;
- Disposición Adicional Tercera sobre la "*Memoria Anual de Evaluación de Políticas Públicas*" en el primer trimestre de cada año;
- Disposición Adicional Cuarta, por la que la "*Evaluación de las políticas públicas de las ayudas financiadas con los Fondos del FEAGA y del FEADER*" se regirá por la normativa comunitaria específica;
- Disposición Transitoria única; sobre la *Inscripción en el Registro de Evaluaciones de Políticas Públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León de los instrumentos de planificación vigentes* en el plazo de cuatro meses.
- Disposición Final Primera, por la que se prevé la modificación del apartado 2 a) del artículo 3 (sobre "*Competencias*") del Decreto 13/2009, de 5 de febrero, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Inspección General de Servicios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- Disposición Final Segunda, que dispone la "*Entrada en vigor"* del Proyecto a los veinte días de su publicación como Decreto en el BOCyL.

III.- Observaciones Generales.

Primera. – El reciente Estudio de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (AIReF) sobre *"La Institucionalización de la Evaluación de Políticas Públicas en Castilla y León: situación actual y propuestas"* fechado en julio de 2021 pero divulgado en octubre del mismo año (https://bit.ly/3DFSQIV) y que tiene su origen en un encargo que el Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León aprobó realizar a la AIReF el 12 de septiembre de 2019 para la elaboración de un estudio sobre la institucionalización de la evaluación en Castilla y León y el desarrollo de evaluaciones en el ámbito de algunas políticas públicas (Políticas Activas de Empleo, Transferencias de valor a medios de comunicación, Promoción Industrial y Universidades) señala que:

"*La evaluación de políticas públicas ha ganado protagonismo en las últimas décadas en las democracias avanzadas con el fin de fomentar la adopción de decisiones basadas en la*

evidencia, así como de aumentar la transparencia y rendir cuentas sobre la utilización de los recursos públicos y su impacto.

El papel de los gobiernos en el proceso de institucionalización de la evaluación, si bien no es suficiente, es muy importante no solo para poner en marcha iniciativas propias de evaluación de políticas sino también para contribuir a generar un entorno propicio a la evaluación.

En este sentido, se entiende que la evaluación está en proceso de institucionalización si existe algún tipo de regulación general o al menos sectorial en materia de evaluación, si se construye un marco organizativo de recursos y de tecnologías suficientes que permitan ejecutar y/o gestionar la realización de evaluaciones con calidad y si la planificación de las políticas cuenta con un marco que incorpora la evaluación en el proceso de adopción de decisiones del ejecutivo".

Segunda. – En base a lo expuesto, y siempre según el Estudio de la AIReF, los **cuatro ejes o aspectos básicos al objeto de poder determinar el grado de institucionalización de una evaluación** son el marco normativo; la estructura organizativa; la capacidad evaluadora; la planificación y seguimiento de las evaluaciones realizándose a continuación una breve exposición del análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa Independiente (AAI).

En lo referente al **marco normativo**, nuestra Comunidad cuenta con un cuerpo legislativo suficiente para avanzar en el proceso de institucionalización.

Y así, se menciona la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León con la inclusión de algunos principios básicos para el diseño y evaluación de las políticas públicas, como la previsión de una Programación presupuestaria ajustada a planificación estratégica (artículo 75) o el impulso y coordinación por la Consejería competente en materia de Hacienda de la evaluación continuada de las políticas presupuestarias con la finalidad de asegurar que las mismas alcancen sus objetivos estratégicos y el impacto socioeconómico que con ellas se pretende (artículo 148.1), así como otras previsiones relativas a evaluación (artículos 81, 146, 147, 148.2, 148.3).

Igualmente, debe mencionarse la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública cuya Exposición de Motivos hace referencia a *"…la necesidad de articular un marco jurídico que recoja un sistema de evaluación, sin el que no es posible ni incentivar, ni medir de*

forma precisa los avances y las reorientaciones de la organización y de la actuación administrativas en un sentido verdaderamente servicial". Particularmente relevante a estos efectos es su Título III ("Evaluación de las políticas públicas y de la calidad de los servicios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León"), Capítulo II ("Evaluación de políticas públicas"), artículos 59 a 62, de los que el presente Proyecto de Decreto constituye desarrollo reglamentario.

El Estudio menciona además dentro del marco normativo la Orden de 12 de diciembre de 1997, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula el sistema de seguimiento de programas (BOCyL de 30 de diciembre: https://bit.ly/3o8rhT2), modificada por Orden de 16 de mayo de 2001 (BOCyL de 24 de mayo de 2001: https://bit.ly/3xCv4v0) por la que se establece un sistema de seguimiento de objetivos de los programas de gasto para permitir a centros gestores y a ciudadanía conocer los resultados del desarrollo de un programa, como un instrumento en orden a la asignación eficaz de los recursos públicos. La AIReF recoge esta Orden como parte integrante del marco normativo de nuestra Comunidad en materia de evaluación. Cabe señalar en este sentido también, aunque la AIReF no haga referencia en su informe, el Título VII *"Del control en la gestión económico-financiera realizado por la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León"* de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León como parte integrante del marco normativo.

Finalmente, la AIReF menciona también al Consejo de Cuentas que en el artículo 5 de su Ley 2/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León, y junto a su función fiscalizadora sobre legalidad y regularidad de los ingresos y gastos públicos, se refiere a la posibilidad de fiscalizaciones operativas o de gestión para el análisis de la utilización de los recursos disponibles atendiendo al grado de cumplimiento de los objetivos, posibilidad que ha cristalizado en 27 informes (https://bit.ly/3FZsnGX) entre los que se encuentran el *"Informe de Fiscalización de la eficiencia de las políticas activas de empleo del Servicio Público de Empleo de Castilla y León*" o la *"Fiscalización operativa de la renta garantizada de ciudadanía,"*

Sin embargo, la AIReF concluye que, aunque nuestra Comunidad cuente con un cuerpo legislativo suficiente para avanzar en el proceso de institucionalización debe impulsar la aplicación de la normativa ya existente, al tiempo que avanzar en el desarrollo de nueva normativa si se quieren encajar nuevos modelos organizativos.

Tercera. – El segundo de los aspectos a tener en cuenta en relación a la institucionalización de la evaluación es el de la **estructura organizativa**, en el que en el momento presente nuestra Comunidad asigna distintas responsabilidades de evaluación a tres Consejerías: de la Presidencia (impulso y seguimiento del programa de gobierno, entre otros aspectos del artículo 1 del Decreto 19/2019, de 1 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia), de Economía y Hacienda (la política presupuestaria y de gasto y el seguimiento, evaluación, control y certificación de los fondos comunitarios, entre otros aspectos del artículo 1 del Decreto 21/2019, de 1 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda) formando parte de su estructura la Intervención General y, lógicamente, Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior, a la que corresponde con carácter general "*La coordinación, el seguimiento y la evaluación de las políticas públicas*" (artículo 1 del Decreto 20/2019, de 1 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior).

La evidencia internacional (el estudio cuenta con un profundo análisis de los sistemas de evaluación de Canadá, Alemania, Países Bajos, Reino Unido, Estados Unidos de América en comparación con el de España) pone de manifiesto que no existe una estructura organizativa única de éxito, pero la evaluación pivota, en diferente grado, en torno a tres instituciones: organismos coordinadores de la evaluación, centros gestores con funciones de evaluación e instituciones independientes evaluadoras y expertos externos.

Cuarta. – El tercero de los aspectos para valorar la institucionalización de la evaluación, según la AIReF es el de la **capacidad y cultura evaluadora.** En este sentido, esta Autoridad Administrativa señala que existe una elevada concienciación al respecto, pero con la conveniencia de reforzar el nivel formativo en tanto en los países referentes en evaluación existen organismos que contribuyen a promover la evaluación mediante cursos y la elaboración de guías metodológicas y estándares y en varios se establecen regulaciones concretas de los niveles de formación y parámetros de calidad técnica requeridos a los evaluadores externos. Además, son crecientes las iniciativas para mejorar la disponibilidad de datos, la actualización periódica de los sistemas de información, su interconexión y el establecimiento de las condiciones para su utilización.

Quinta. – El último aspecto es el referente a **la planificación estratégica** (esto es, la planificación y el seguimiento de las evaluaciones) y en este sentido, señala la AIReF que en

general, los distintos programas y planes no identifican de forma explícita los objetivos finales a alcanzar y que la planificación estratégica y la presupuestaria no están conectadas y los balances e informes de gestión realizan fundamentalmente un ejercicio de seguimiento presupuestario. A nivel internacional, no existe un patrón claro a la hora de planificar las evaluaciones, si bien los países más avanzados en el uso de la evaluación han dado pasos para integrarla en el ciclo presupuestario.

Sexta.- Esta Institución considera que este reciente Estudio de la AIReF debe tomarse como una importante guía en esta materia y aun cuando sea obvio que el reforzamiento de los sistemas de evaluación no puede conseguirse solamente mediante una norma, el Proyecto de Decreto que analizamos constituye un importante paso adelante que valoramos favorablemente en tanto responde a buena parte de los aspectos expresado por tal Autoridad Administrativa en relación al institucionalización de la evaluación, aunque este estudio no es mencionado en la Memoria que acompaña al proyecto de decreto.

Séptima. - La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno establece en su artículo 6 referido a Información institucional, organizativa y de planificación que *las Administraciones Públicas publicarán los planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. Su grado de cumplimiento y resultados deberán ser objeto de evaluación y publicación periódica junto con los indicadores de medida y valoración, en la forma en que se determine por cada Administración competente*.

En Castilla y León la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública en su Título III referido a Evaluación de las políticas públicas y de la calidad de los servicios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León", y concretamente el Capítulo II ("Evaluación de políticas públicas"), establece en sus artículos 59 a 62, el marco del Proyecto de Decreto que ahora informamos viene a constituir el desarrollo reglamentario. Es por ello que el CES valora positivamente la oportunidad de la norma que se informa.

IV.- Observaciones Particulares.

Primera. – El Capítulo I relativo a Medidas en materia de Evaluación de las Políticas Públicas, como se ha apuntado contiene los artículos 1 al 7.

El **artículo 1** define el **objeto** del Proyecto de Decreto, que es implantar un sistema de evaluación de las políticas públicas (en desarrollo de la citada Ley 2/2010, de 11 de marzo) y crear el Registro de Evaluaciones de Políticas Públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Asimismo, se define la **finalidad**, que es desarrollar y facilitar el proceso de institucionalización y aplicación del sistema de evaluación de políticas públicas en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

En el CES consideramos que la evaluación no es un fin en sí mismo, sino un instrumento para la mejora de las políticas públicas, ya que la evaluación facilita la toma de decisiones a la hora de ejecutar cualquier tipo de actuación, por lo que valoramos positivamente la oportunidad del proyecto de decreto que informamos, en tanto supone un paso importante en la institucionalización de la evaluación.

Segunda. – El **artículo 2** define el **ámbito de aplicación** del Proyecto de Decreto, que serán todos los instrumentos de planificación aprobados por la Administración General de la Comunidad de Castilla y León, los organismos autónomos y los entes públicos de derecho privado integrantes de la Administración Institucional de la Comunidad, estos últimos en cuanto ejerzan potestades públicas. También las intervenciones que sean decididas por la Junta de Castilla y León en el Plan de Evaluación de Políticas Públicas. Debe decirse que el Proyecto utiliza tanto los términos "*potestades públicas*" (en este mismo artículo 2, por ejemplo) como "*potestades administrativas"* (artículos 9 y 10, entre otros), siendo necesario, a nuestro parecer, aclarar si estos términos se utilizan como sinónimos o no, máxime cuando la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León se refiere únicamente al posible ejercicio de "potestades públicas" de los organismos y entes de la Administración Institucional de nuestra Comunidad.

Se entiende por instrumento de planificación, a efectos del Decreto que se informa, aquel que establezca de forma sistemática los objetivos, actuaciones, recursos y ámbito temporal para una intervención pública en ejercicio o concreción de las distintas políticas públicas

competencia de la Comunidad de Castilla y León. Se excluyen *"los instrumentos de ordenación urbanística, ambiental, territorial, o de cualquier otro tipo, cuando tengan carácter normativo".*

Este Consejo considera adecuado que los instrumentos de ordenación urbanística, ambiental y territorial se excluyan del sistema de evaluación implantado por el Proyecto de Decreto en tanto son de un carácter eminentemente técnico y de muy difícil seguimiento por los cauces que ahora se prevén, existiendo en su propia normativa reguladora (Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y su Reglamento, texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, etc.) la posibilidad de seguimiento o evaluación del desarrollo de tales instrumentos.

Ahora bien, el CES considera que la expresión "*o de cualquier otro tipo*" puede revestir el carácter de concepto jurídico indeterminado máxime cuando la subsiguiente expresión *"…cuando tengan carácter normativo*" es difícil determinar si va referida a estos instrumentos *"de cualquier otro tipo*" o si va referida a todos los instrumentos que se mencionan en el apartado 3 del artículo 4.

Por lo expresado, y al objeto de evitar dudas interpretativas y un amplio ámbito de discrecionalidad a la hora de excluir instrumentos de planificación del ámbito de aplicación del Proyecto, consideramos conveniente aclarar suficientemente estos extremos.

Tercera. – El **artículo 3** establece que el **sistema de evaluación de políticas públicas** de la Administración de la Comunidad de Castilla y León está constituido por el conjunto de medidas, métodos y actuaciones cuyo objeto es integrar la evaluación de las políticas públicas, a través de sus instrumentos de planificación como una práctica necesaria y reglada dentro de la gestión pública, impulsar la transparencia y la responsabilidad pública y, por último, lograr el aprendizaje y la cultura evaluativa.

En el CES estimamos la importancia de integrar la cultura de la evaluación en el seno las políticas públicas en la Comunidad, para lo que es necesario que tras el diseño y ejecución de la evaluación se logre una adecuada política de comunicación o información pública de los resultados de dicha evaluación, a fin de que sean conocidas por la ciudadanía, máxime estando presidida la evaluación de las políticas públicas por el principio de transparencia (tal y como se establece en el artículo 4).

Cuarta. – El **artículo 4** se dedica a la **evaluación de las políticas públicas y sus instrumentos de planificación** definida como proceso integral de observación, análisis y consideración de una intervención pública, encaminado a valorar su diseño, desarrollo y ejecución, el cumplimiento de los objetivos, su impacto y las correcciones necesarias para la mejora de las estrategias públicas, su calidad, eficacia y eficiencia. Está presidida por los principios de transparencia, transversalidad, independencia e imparcialidad, coherencia, participación, causalidad, utilidad, pertinencia y aprendizaje.

Además, se establece que la evaluación de las políticas públicas podrá ser ex ante, intermedia o ex post, siendo esta última obligatoria para todos los instrumentos de planificación sujetos a evaluación (ha de entenderse que de todos los instrumentos de planificación incluidos dentro del ámbito de aplicación del artículo 2 del Proyecto). Se establece que en los instrumentos de planificación cuya vigencia sea igual o superior a cuatro años o impliquen un gasto público igual o superior a la cuantía que precisa la autorización de la Junta de Castilla y León para celebrar contratos de acuerdo con la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad será obligatoria la previsión y realización de las tres fases de la evaluación.

Observa este Consejo, por tanto, que la obligatoriedad en la realización de las tres fases de evaluación, más allá de aquellos instrumentos de planificación de vigencia igual o superior a los cuatros años, se hace depender de los supuestos en que, por razón de la cuantía, se establezca la obligatoriedad de autorización por la Junta de Castilla y León en la celebración de contratos. Al respecto y, por lo que aquí ahora interesa, y con arreglo al artículo 8.1 a) de la Ley 2/2021, de 22 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2021 sería obligatoria la realización de estas tres fases cuando nos encontremos ante instrumentos de planificación que impliquen un gasto público igual o superior a los 2 millones €. En principio, y por razones de objetividad, valoramos favorablemente este sistema de remisión parcial a los supuestos de autorización de celebración de contratos por la Junta de Castilla y León por razón de la cuantía, si bien también debe tenerse en cuenta que la posible variación en la fijación de la cuantía en sucesivas Leyes de Presupuestos hace que, en la práctica, se produzca una variación en los instrumentos que han de sujetarse obligatoriamente a estas tres fases de evaluación a lo largo del tiempo.

La evaluación de las políticas públicas podrá realizarse internamente (por los centros directivos, organismos autónomos o entes públicos de derecho privado responsables a través de sus propios medios) o externamente por entidades y organismos especializados

independientes. En el CES valoramos positivamente este sistema híbrido, que también permite que se pueda llevar a cabo una evaluación externa de las políticas públicas, ya que entendemos que contarán con personal especializado en evaluaciones y, además, un mayor grado de independencia de los organismos responsables permitirá, a nuestro juicio, una menor influencia por la propia gestión.

Se establece, asimismo que en ningún caso la evaluación de políticas públicas se pronunciará sobre la necesidad u oportunidad de iniciar, aprobar, desarrollar y ejecutar un instrumento de planificación sin perjuicio de las observaciones técnicas que se efectúen en las tres fases evaluadoras. Desde el CES consideramos adecuado que la evaluación no pueda pronunciarse sobre la iniciación o la aprobación de un instrumento de planificación, en tanto ambas cuestiones deben depender de un análisis relativo al programa o proyecto de una determinada Consejería o incluso de la Junta de Castilla y León en su conjunto. Sin embargo nos plantea dudas que esta evaluación no pueda pronunciarse sobre el desarrollo o ejecución de un instrumento, ya que una de las modalidades de evaluación es la denominada Evaluación intermedia, *"que tiene lugar durante la aplicación del instrumento de planificación en el período de vigencia de este"* (artículo 4.3 del Proyecto informado) y, en principio, estimamos que, si de una evaluación intermedia se derivase la necesidad de modificación, adaptación o incluso finalización anticipada del instrumento de planificación, dicha evaluación pudiera pronunciarse expresamente sobre tales aspectos de desarrollo o ejecución del correspondiente instrumento, por lo que consideramos necesario aclarar la redacción.

Quinta. – El **artículo 5** hace referencia al **análisis de evaluabilidad de los instrumentos de planificación**, que se llevará a cabo previamente a la aprobación de cualquier instrumento de planificación y que permitirá valorar si cuenta con los elementos necesarios para su seguimiento y, en su caso, evaluación.

Se definen los aspectos que han de tenerse en cuenta en el análisis de evaluabilidad (precisión y claridad del diagnóstico, calidad de la planificación y del sistema de información, claridad en los propósitos de la evaluación y recursos previstos y compromisos para la evaluación). Asimismo, la norma establece que será el centro directivo impulsor del instrumento de planificación quien realizará el análisis de evaluabilidad directamente o a través de evaluadores independientes.

Se establece que resultado del análisis de evaluabilidad se pronunciará sobre la viabilidad y oportunidad de realizar el proceso de evaluación y en base a dicho análisis el centro directivo

competente en materia de seguimiento y evaluación de políticas públicas emitirá informe preceptivo respecto a la evaluabilidad del instrumento de planificación. El documento de análisis de evaluabilidad se incorporará al Registro de Evaluaciones de Políticas Públicas una vez aprobado el instrumento de planificación.

En el CES entendemos que el análisis de evaluabilidad consiste en determinar la medida en que puede evaluarse un instrumento de programación de manera fiable y creíble, y que el resultado de dicho análisis debe ser el encargado de determinar el tipo (artículo 4.3 del Proyecto de Decreto) y metodología de evaluación más apropiado para un instrumento de planificación concreto, de acuerdo a lo que se establezca en las guías metodológicas, y no sólo sobre la viabilidad y oportunidad de llevar a cabo la evaluación (artículo 5.4). Es por ello que en el CES consideramos que los esfuerzos a la hora de elaborar planes estratégicos han de centrarse en que éstos sean evaluables ello sin perjuicio de considerar que toda evaluación, no solamente debe considerar aspectos objetivos o de viabilidad, sino también de oportunidad económica y social.

Sexta. – El **artículo 6** regula el **Plan de evaluación de políticas públicas**, que se aprobará por Junta de Castilla y León, a propuesta de la persona titular de la consejería competente en la materia de coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas y se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León. Se prevé que tenga carácter anual y contenga la previsión de los instrumentos de planificación que se evaluarán en el periodo de vigencia del Plan y la previsión de actuaciones de difusión o formación en materia de cultura evaluativa. El proyecto de Plan será objeto de publicidad. En el CES consideramos adecuado que se planifiquen anualmente los instrumentos de planificación objeto de evaluación en la Comunidad, a fin de que se facilite esta tarea a los órganos implicados.

Séptima. – Por último, en este Capítulo I el **artículo 7** regula las **guías metodológicas**, que se aprobarán mediante Acuerdo de la Junta de Castilla y León, serán de aplicación por los responsables de los distintos instrumentos de planificación para su diseño, elaboración, realización del análisis de evaluabilidad y de las evaluaciones en sus distintas fases y estarán disponibles y permanentemente actualizadas en la página web de la Junta de Castilla y León.

Según la Exposición de Motivos del Proyecto normativo que se informa, "*la complejidad de las evaluaciones y sus distintas variantes no aconseja la inclusión de un método único en una disposición de carácter general, por eso se considera más adecuado la elaboración de guías metodológicas que clarifiquen los aspectos que deben contener los distintos instrumentos de*

planificación, en los que se concretan las políticas públicas, para su diseño, elaboración, realización del análisis de evaluabilidad, y realización de evaluaciones ex ante, intermedia y ex post". De esta forma, a juicio del CES, las guías metodológicas constituyen un instrumento fundamental a la hora de la implantación del sistema de evaluación que desarrolla la norma que informamos. Es por ello que consideramos que sería deseable que en el propio proyecto de decreto se concretaran al menos los aspectos básicos que habrían de contener las guías, de forma que se establezcan unos contenidos y metodologías comunes a aplicar y no dejando relegada su configuración a desarrollo posterior (de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública).

Octava. – Por su parte el Capítulo II regula el **Registro de evaluaciones de políticas públicas** de la Administración de la Comunidad de Castilla y León estableciendo en el **artículo 8** que tendrá carácter único y obligatorio y constituye el instrumento para la coordinación, seguimiento, control y difusión de las evaluaciones de las políticas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Asimismo se establece que será de acceso público desde el Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León, que contendrá para cada uno de los instrumentos de planificación la ficha de inscripción, el análisis de evaluabilidad, los informes de evaluación que se realicen, así como los resultados, recomendaciones y seguimiento de su implementación y que tendrá como soporte una aplicación informática para su gestión, la realización de consultas y la exportación de datos en formatos reutilizables. Se establece que la aplicación facilitará el seguimiento de "indicadores estratégicos" de la actuación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Observa el Consejo que el resto del Proyecto de Decreto utiliza los términos de "*objetivos estratégicos*" y de "*indicadores de actuación*" (artículo 10.2 y Disposición Adicional Primera), por lo que consideramos necesario adecuar la redacción de este artículo 8 (único que hace referencia a estos "*indicadores estratégicos*") a la terminología del resto del Proyecto.

En el CES valoramos favorablemente la configuración de este registro como una base de datos de cada uno de los instrumentos de planificación que se llevan a cabo, con todos los documentos o informes relativos a evaluaciones de las políticas públicas de la Comunidad y accesible para la ciudadanía.

En el CES entendemos, por otra parte, que la herramienta informática para la gestión del Registro contará con distintos niveles de seguridad según las funciones y operaciones a desarrollar por las personas usuarias que acceden al mismo para su gestión.

Novena. – En el **artículo 9** regula la gestión y responsabilidad del Registro de evaluaciones de políticas públicas que se adscribirá al centro directivo competente en materia de coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas estableciendo que corresponde a tal centro directivo la coordinación y seguimiento de la gestión del registro y el impulso para la identificación. inclusión y actualización de los instrumentos de planificación de carácter transversal.

El registro se estructura en tres secciones: la Sección A que incluye la ficha descriptiva, el análisis de evaluabilidad y las evaluaciones de los instrumentos de planificación de la Administración General de la Comunidad, la sección B, que incluye lo mismo pero para el caso de los organismos autónomos y los entes públicos de derecho privado cuando ejerzan potestades administrativas, y la sección C que incluye la identificación de la intervención pública y las evaluaciones que se hayan realizado a solicitud de la Junta de Castilla y León. En el Consejo valoramos positivamente que se introduzcan en el registro las evaluaciones realizadas tanto externa como internamente en la Administración autonómica, con el fin de que sea accesible toda la documentación relativa a evaluaciones de políticas públicas, independientemente quien lleve a cabo la evaluación, ya sean órganos internos u organismos independientes externos.

Además, se prevé la elaboración de un manual de procedimientos, de servicios y procesos de inscripción, publicidad y organización del Registro por el centro directivo competente en materia de seguimiento y evaluación de las políticas públicas, que estará disponible y permanentemente actualizado en la página web de la Junta de Castilla y León.

Décima. – El ya citado artículo 8 del Proyecto de Decreto dispone que *el Registro de Evaluaciones de Políticas Públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León constituye el instrumento para la coordinación, seguimiento, control y difusión de las evaluaciones de las políticas públicas,* pero, al mismo tiempo y en el mismo artículo 8 se señala que *"tendrá carácter único y obligatorio*", y en otras partes de los artículos (8, 9 y 10) dedicados a tal Registro se utilizan frecuentemente formas verbales en futuro ("será de acceso público", "estará adscrito al órgano directivo central competente en materia de evaluación de políticas públicas y de sus instrumentos de ejecución", etc.) de tal manera que consideramos este

Registro parece depender de futuras actuaciones de la Administración, incluyendo en su caso una más detallada regulación por una Orden, por lo que este Consejo considera necesario aclarar estas cuestiones, dado que buena parte de la eficacia del texto informado (e incluso de su inmediata eficacia, si observamos el plazo de inscripción previsto en la Disposición Transitoria Única) depende de la implantación y funcionamiento efectivo de este Registro.

Undécima.- En el **artículo 10** se regula la **inscripción** de los instrumentos de planificación aprobados, en el Registro, a solicitud de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería correspondiente. Se prevé la existencia de una ficha de inscripción por cada instrumento de planificación en la que se consignarán, entre otros datos, su denominación organismo responsable, fechas de inicio y fin, etc.

La solicitud de inscripción en el Registro se establece que se llevará a cabo en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de su aprobación. Por su parte, en la **Disposición Transitoria Única** del Proyecto de Decreto que se informa se establece que la inscripción en el Registro de Evaluaciones de los instrumentos de planificación actualmente vigentes deberá llevarse a cabo en el plazo de cuatro meses desde la entrada en vigor del presente Decreto, lo que valoramos favorablemente, no obstante lo expuesto en la *Observación Particular Décima* referida a la puesta en marcha del mencionado registro.

Se establece, además en el artículo 10, que deberán remitirse obligatoriamente al registro los informes de evaluabilidad y las evaluaciones que se realicen de los instrumentos de planificación. Finalmente se apunta que los campos de la ficha de inscripción serán exportables en un formato reutilizable de acuerdo al artículo 8.2 del Proyecto para incorporarse como un conjunto de datos en el Portal de Gobierno abierto.

Duodécima. En la **disposición adicional primera** se establece que corresponde a la Junta de Castilla y León la aprobación de los objetivos estratégicos e indicadores de la actuación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en el primer trimestre de cada legislatura, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en la materia de coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas.

La **disposición adicional segunda** establece que corresponde al órgano directivo central competente en materia de coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas la recopilación, elaboración y difusión de contenidos sobre seguimiento y evaluación de políticas públicas. Asimismo, (**disposición adicional tercera**) será también el órgano directivo

central competente en materia de coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas el encargado de elaborar la Memoria Anual de Evaluación de Políticas Públicas (que incluirá las actividades realizadas el anterior y los informes emitidos en materia de coordinación, seguimiento y evaluación de políticas públicas) en el primer trimestre de cada año. Asimismo, la modificación introducida en a **disposición final primera** también otorga responsabilidad al centro directivo competente en materia de evaluación de políticas públicas ya que se modifica el Decreto 13/2009, de 5 de febrero, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Inspección General de Servicios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, concretamente el artículo 3, referido a Competencias de la Inspección General de Servicios, en su apartado 2 a) estableciendo que su función de evaluar el grado de cumplimiento de los objetivos previstos en los planes y programas públicos (ya prevista en dicho Decreto) se hará de acuerdo con los criterios que se establezcan por el centro directivo competente en materia de evaluación de políticas públicas y de acuerdo con las guías metodológicas que se aprueben.

Decimotercera. – La **disposición adicional cuarta** establece que la Evaluación de las políticas públicas de las ayudas financiadas con los Fondos FEAGA y FEADER, se regirán por la normativa comunitaria específica reguladora de sus sistemas de seguimiento y evaluación, que, a juicio del CES, resulta adecuado su exclusión del ámbito de aplicación de esta norma ya que incluyen un sistema de seguimiento y evaluación exigido y regulado por la normativa comunitaria, si bien estimamos que esta exclusión del ámbito de aplicación de lo establecido en el Proyecto de Decreto de esta disposición adicional cuarta, y para evitar una posible dispersión de lo preceptuado en el texto informado, podría trasladarse al ámbito de exclusión del apartado 3 del artículo 2 que mencionamos y analizamos en nuestra *Observación Particular Segunda.*

V. Conclusiones y Recomendaciones:

Primera. – En el CES consideramos que el sistema de evaluación de políticas públicas que regula el proyecto de decreto que informamos presenta las bases para la implantación y consolidación de un sistema evaluador de políticas públicas institucionalizado, que permanezca en el tiempo y que mejore la calidad del sector público de la Comunidad Autónoma, tal y como se viene desarrollándose en las últimas décadas en las democracias avanzadas. A nuestro juicio, la institucionalización de la evaluación de políticas públicas que

lleva a cabo el proyecto de decreto evitará que las evaluaciones de instrumentos planificadores se lleven a cabo de forma excepcional, aislada o poco normalizada.

Segunda.- Ahora bien, también consideramos que gran parte de la eficacia del sistema de evaluación implantado por el presente Proyecto de Decreto se hace depender de la aprobación y/o puesta en marcha de parte de las herramientas previstas en el mismo, como son el Plan Anual de Evaluación de Políticas Públicas, las denominadas guías metodológicas o el Registros de Evaluaciones de Políticas Públicas, por lo que consideramos necesario que las pertinentes actuaciones por los poderes públicos de nuestra Comunidad se lleven a efecto a la mayor brevedad posible.

Tercera. En el CES estimamos la importancia de llevar a cabo evaluaciones de las políticas públicas con el fin de que estas sirvan para adoptar las oportunas decisiones a desarrollar sobre políticas públicas, basándose en los informes de evaluación. Es por ello que consideramos que el sistema de evaluación que se regula ha de tener como finalidad la adopción de decisiones políticas en base a los resultados de las evaluaciones realizadas.

Cuarta. –El Consejo, considera necesario que se fomente la formación de personal en materia de evaluación de políticas públicas, considerando que la mejora o la adquisición de habilidades y conocimientos del personal evaluador en esta materia es fundamental para una correcta y eficiente evaluación de los instrumentos de planificación.

Quinta.- Como ya hemos explicado en nuestra *Observación Particular Duodécima*, el Proyecto de Decreto informado modifica el vigente Decreto 13/2009, de 5 de febrero, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Inspección General de Servicios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León cuando, en paralelo (plazo de realización de aportaciones por la ciudadanía cerrado el 29 de noviembre de 2021) consta en Gobierno Abierto un "Decreto por el que se regula la organización y funcionamiento de la Inspección General de Servicios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León" https://bit.ly/3FLHnbt, que, de aprobarse finalmente como Decreto, supondría la derogación del citado Decreto 13/2009, siendo a nuestro parecer imprescindible una coordinación en este aspecto para evitar futuras discordancias normativas.

Sexta.- La planificación estratégica y presupuestaria generalmente no están conectadas y los informes de gestión realizan fundamentalmente un ejercicio de evaluación y seguimiento presupuestario; en esta Comunidad, de acuerdo con el Plan de contabilidad de Castilla y León

y la actuación de la Intervención General. En este sentido el CES considera que la integración de la evaluación estratégica en el ciclo presupuestario, debería ser el objetivo último en la evaluación de las políticas públicas.

Séptima.- Desde el CES consideramos necesaria la coordinación de diferentes administraciones (local, autonómica estatal, europea) con la finalidad de evitar la duplicidad en la evaluación de políticas públicas cuando confluyan en la misma materia.

Octava. - En el CES consideramos que es necesaria una institucionalización transversal de la cultura planificadora y evaluadora, que pasa por la implantación de un sistema de planificación y evaluación de las intervenciones públicas. Entendemos en el CES que esta institucionalización permitiría la integración de la evaluación como una práctica rutinaria y reglada dentro de la gestión pública, que ha de ser implementada por todas las instituciones y organismos de titularidad pública. Así pues, se considera, más ampliamente definido bajo el concepto de Sistema Público de Evaluación frente al genérico de Evaluación de Políticas Públicas propuesto en el proyecto de decreto.

Novena. - En el CES consideramos que, a fin de llevar a cabo una adecuada institucionalización de la evaluación, ha de fomentarse la participación de diferentes actores, que permita procesos de intercambio, aprendizaje e innovación. Así pues, se considera la creación de una comisión, como órgano colegiado de la administración, encargada del ejercicio de la competencia de evaluación en su ámbito. Esta supone una formula óptima de necesaria articulación de un sistema de comunicación con informadores clave, con representantes de los agentes socioeconómicos y con profesionales y entidades dedicadas a la calidad en el sector público, para completar la valoración y fomentar la participación ciudadana.

Décima. - El CES se remite adicionalmente, en cuanto a Conclusiones y Recomendaciones del presente Informe, a las que puedan desprenderse de las Observaciones Generales y Particulares contenidas en el mismo.